

Derecho a la manifestación pacífica

Los ciudadanos tienen derecho a manifestar pacíficamente y sin armas.

Artículo 115 de la Constitución de la República de Venezuela

Las actuaciones de los cuerpos policiales y de seguridad del Estado siguieron afectando el pleno ejercicio del derecho a manifestar, manteniendo la tensión entre las declaraciones de cambio y la continuidad de medidas represivas adoptadas por las autoridades en situaciones y regiones en las que la conflictividad social se hizo presente. Pudo observarse una disminución de los niveles de protesta en relación a los últimos cuatro años, así como una disminución de las protestas y manifestaciones reprimidas.

De las 581 protestas de carácter pacífico registradas en el lapso octubre 1994-septiembre 1995, fueron reprimidas o impedidas 55, lo que representa un 9% del total; en consecuencia una disminución en relación al 12% registrado en el período anterior (ver anexo 7).

De 162 marchas contabilizadas por Provea, fueron reprimidas 16 (una de cada diez), lo que representa una disminución respecto del período anterior (una de cada seis).

A pesar de estas leves mejoras en términos estadísticos, los saldos de la acción represiva siguen siendo graves en términos de víctimas fatales: un total de cuatro personas fallecieron a manos de efectivos policiales. Cabe recordar que desde 1990 el saldo de víctimas fatales en manifestaciones alcanza a 44, de las cuales ocho ocurrieron bajo el mandato del Presidente Rafael Caldera.

Los saldos en relación a heridos por armas de fuego durante manifestaciones pacíficas sumaron 82, frente a los 175 registrados anteriormente. Igualmente el número de personas detenidas en el curso de manifestaciones disminuyó ubicándose en 521 en contraste con

657 del período anteriormente analizado. Sin embargo, la mejoría no ha sido tal ya que por el contrario, el número de heridos por armas de fuego y manifestantes detenidos ha sido proporcionalmente mayor.

Se pudo observar que, a diferencia de años anteriores, la mayoría de las manifestaciones reprimidas ocurrieron en el interior del país (47) y en mucho menor medida en Caracas (8); incluso del total del interior del país llama la atención que en los estados Aragua y Carabobo se concentran casi la mitad de los casos (25). Esto guarda relación con el mayor nivel de conflictividad social registrada en esos dos estados centrales donde el deterioro de los servicios públicos, la situación de la tenencia de la tierra y el acceso a la vivienda se conjugan con una intensa actividad opositora, a la que los gobiernos regionales han respondido con medidas represivas restrictivas del derecho a manifestar.

Cabe señalar que a pesar de la mejoría en términos estadísticos, esto no implica un cambio de conducta radical de parte de las autoridades nacionales o estatales en el sentido de garantizar ampliamente el derecho a manifestar, ya que ante situaciones de conflictividad social han recurrido al manido argumento de la develación de supuestos planes desestabilizadores o a la implementación de medidas administrativas o jurídicas con clara intención de restrictiva. Estas actitudes de las máximas autoridades, en oportunidades del Ministerio del Interior o de los gobernadores, explican la continuidad de conductas adoptadas por efectivos policiales que recurren al uso de la fuerza para impedir o disolver manifestaciones a lo largo y ancho de todo el país. Mientras no exista una auténtica y clara voluntad política de las autoridades nacionales de propiciar el respeto a la disidencia política y social y el libre ejercicio del derecho a la participación, la vigencia del derecho a

manifestar no será una realidad en Venezuela. No basta con que se giren instrucciones a los cuerpos de seguridad con la finalidad de que se respeten los derechos humanos durante las acciones de protesta, como lo hizo el Ministerio del Interior en septiembre de 1994, sino que es necesario respetar integralmente el derecho a manifestar, lo que implica abandonar prácticas como las expuestas anteriormente.

Planes desestabilizadores o la explosión social a la orden del día

La recurrencia de acudir a la supuesta existencia de planes desestabilizadores como estrategia para restringir, desmovilizar e inclusive impedir la realización de jornadas de protesta ha estado presente en el panorama político nacional desde 1989. Desde de octubre de 1994, al menos en dos oportunidades, las autoridades anunciaron la develación de dos supuestos planes desestabilizadores o subversivos, el primero en octubre de 1994 y posteriormente en marzo de 1995. En octubre de 1994, el Ministro de la Defensa, Gral. de División Angel Montero Revette acusó a *“grupos de oficiales descontentos, hay un grupo que se llama Desobediencia Total y otro que se llama Bandera Roja y los grupos de banqueros que se fueron del país y robaron los dineros del pueblo que promueven un plan de desestabilización (...) para jugar al estallido de un nuevo sacudón social”*¹⁰⁷. En marzo de 1995, nuevamente el Ministro Escovar Salóm anunció que *“la Disip ha tenido noticias sobre la preparación de acciones violentas en distintas ciudades. (...) En los últimos tiempos se ha recrudecido la tentación y los informes indican la preparación de acciones violentas sobre todo en Caracas. Ud. habrá visto algunos graffitis que dicen: ‘Caldera ya fracasó, Gobierno popular ya’, como queriendo decir que el gobierno perdió su legitimidad y debe ser*

107 Últimas Noticias, 15.10.95.

barrido por la violencia. Esos graffitis son auténticos manifiestos"¹⁰⁸.

En ambas oportunidades, las develación de supuestos planes desestabilizadores coincidió con la preparación o llamado a participar de jornadas de protestas; el sector estudiantil motorizaba movilizaciones, en octubre por el alza inconsulta de los pasajes en distintas ciudades del país y en marzo, mediante la realización de una Jornada Nacional de Protesta se llamaba por primera vez en este período constitucional a expresar la oposición a la orientación política y económica del gobierno.

Vale destacar que la respuesta gubernamental incluyó detenciones arbitrarias y allanamientos de domicilios sin orden judicial de dirigentes estudiantiles y populares y la militarización de las ciudades sede de las posibles manifestaciones, que perseguían el objetivo de completar la desmovilización iniciada con el solo anuncio de la existencia de planes subversivos.

Además, por lo menos en Caracas, en dos oportunidades la Gobernación del Distrito Federal (GDF) ordenó un cerco policial sobre la UCV con el objetivo de impedir la salida y entrada de personas que pudieran estar dispuestas a participar en manifestaciones previamente programadas. De particular gravedad y eficiencia fue el cerco realizado el 26.09.95, que impidió no solo la salida y entrada de personas de la UCV sino que también obstaculizó la entrada de más de 70 autobuses provenientes del interior del país, que fueron interceptados en alcabalas de la GN en las localidades de Cúpira y Caucagua (Edo. Miranda) y Tazón (Caracas). En esta oportunidad la Gobernación prohibió expresamente la realización de la marcha, hecho éste que sucede no solo por primera vez durante esta gestión gubernamental, como lo reconoció expresamente el Gobernador Asdrúbal

Aguiar, sino por lo menos desde 1989. Estos cercos, no solo son violatorios del derecho a manifestar sino del derecho a circular libremente.

Informaciones publicadas por la prensa y nunca desmentidas oficialmente, confirman la tesis de que inclusive este gobierno, que tiene al frente del Ministerio del Interior a un funcionario proveniente de la Fiscalía General de la República, comparte visiones y estrategias del anterior al que tanto criticó. El fantasma de la subversión o de la explosión social magnificadas luego de los sucesos del 27 y 28 de febrero de 1989 son escenarios posibles que el gobierno debe estar preparado para enfrentar. La presencia de doce oficiales norteamericanos del Comando Sur con sede en Panamá que habrían dictado cursos en la Escuela Superior del Ejército y a la GN sobre cómo enfrentar situaciones de caos social, bajo la coordinación del Gral. Raúl Salazar y el Cnel. Oscar Pérez Romero es un claro indicio de cómo el gobierno se prepara para enfrentar posibles escenarios de mayor conflictividad social¹⁰⁹.

Restricciones jurídicas al derecho a manifestar

Si bien las garantías relativas al derecho a manifestar no estuvieron entre las incluidas en la suspensión de garantías constitucionales decretada por el Ejecutivo Nacional el pasado 27.06.94, el autoritarismo presente en la gestión gubernamental se manifestó a través de la implementación de formalismos jurídicos que expresan una visión restringida de la forma en que la población debe ejercer este derecho constitucional.

En noviembre de 1990, la GDF publicó un remitido en el cual se exponía a la opinión pública la existencia de variadas disposiciones normativas que pretendidamente justifi-

108 El Universal, 19.03.95.

109 El Nacional, 19.02.95.

carían la prohibición de manifestar por las principales avenidas y calles de la capital. Nuevamente, con fecha 07.09.95 el Gobernador del Dto. Federal, Asdrúbal Aguiar mediante Decreto N° 400 intentó restringir aún más no solo los lugares (avenidas, plazas, boulevares, sedes gubernamentales, legislativas, judiciales, etc.) sino los motivos (civil, político y religioso) para manifestar pacíficamente en el ámbito de la capital de Venezuela (ver Anexo N° 8). Días después, el 22.09.95 la Gobernación de Caracas negó a la Coordinadora Nacional de Defensa de las Prestaciones Sociales la posibilidad de realizar una marcha por el centro de Caracas basándose en el citado decreto. Esta negativa fue la antesala de su actitud frente a la Marcha Nacional en Defensa de la Soberanía Nacional y los Derechos Sociales, organizada por gremios universitarios, organismos estudiantiles y sindicatos para el 26.09.95, la que fue prohibida en horas de la noche anterior a su realización con el argumento de privilegiar el derecho a la vida y seguridad de la población por sobre el de los organizadores de la marcha.

Un análisis detallado del Decreto N° 400 revela la intención de restringir al máximo los lugares donde se puede manifestar, en tanto se prohíbe en el Artículo 1 hacerlo en todas las plazas y boulevares de Caracas y del Municipio Vargas y en el Artículo 2, en las principales avenidas e inclusive *“en calles adyacentes al Capitolio Federal, a cuarteles de cuerpos armados, oficinas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, hospitales y clínicas, embajadas o residencias diplomáticas, entidades bancarias, colegios, liceos y universidades”*¹¹⁰. Además, y de mayor gravedad aún, es que en el Artículo 1 se amplía el carácter o fines de las posibles reuniones o

manifestaciones sujetas a regulación, incluyendo además de las políticas a las de carácter civil y religioso, que de ahora en adelante se pretende dejar al arbitrio de de la GDF. Esto en la práctica reduce el ejercicio del derecho a manifestar pacíficamente al ámbito del hogar doméstico o en el mejor de los casos a escasos lugares de la ciudad que prevee el Artículo 3 bajo la denominación de *“vías de reducido tránsito automotor y peatonal, así como donde exista menor número de locales comerciales y de viviendas familiares”*¹¹¹.

Esta actitud del Gobernador del Distrito Federal es desde todo punto de vista censurable, pues la amplitud de las zonas prohibidas implicará un distanciamiento aún mayor entre las autoridades y la población, ya que a esta se le hará casi imposible acceder a los centros de decisión. En un sistema democrático no se puede aceptar que los conflictos sociales que originan las medidas económicas y políticas de las autoridades de turno se pretendan resolver por la vía de la restricción. Asimismo el Decreto N°400, al incluir en la regulación las actividades de tipo religioso, pone en entredicho la libertad de culto.

Esta concepción restringida del derecho a manifestar se apreció también, a finales del mes de junio de 1995, cuando el Gobernador del estado Apure, Marcelo Oquendo propuso públicamente la necesidad de promulgar un decreto que contemplara la prohibición de manifestaciones a nivel regional amparado en el marco de la suspensión de las garantías constitucionales a nivel nacional. La restitución de las garantías ordenada por el Ejecutivo Nacional abortó esta iniciativa regional, pero su sola proposición ratifica la existencia de una tendencia a restringir este derecho cuando afloran situaciones de conflictividad social o política.

110 GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: Decreto N°400, Despacho del Gobernador, publicado en Gaceta Oficial, 07.09.95.

111 Idem.

Actuación de los cuerpos policiales y de seguridad

Nuevamente la utilización de armas de fuego es la razón por la cual se continúan produciendo heridos y víctimas fatales en el desarrollo de manifestaciones.

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, conjuntamente con la Federación de Centros Universitarios (FCU) denunció ante la FGR que “el 27.10.94 aproximadamente a las 2:30 de la tarde, dos efectivos de la GN, uno uniformado y otro de civil, penetraron disparando en la sede de la UCV por el acceso de ‘Las Tres Gracias’, persiguiendo a un grupo de estudiantes que verbalmente los incitaban a abandonar el cerco policial y militar del que era objeto la universidad a raíz de la marcha pacífica programada para ese día (...) allí resultaron heridos tres estudiantes universitarios, uno de ellos de gravedad: GUZMAN GUERRERO, perteneciente a la Escuela de la Universidad de Carabobo, quien presentó perforación de bala a la altura de la ingle. Los médicos no pudieron extraerle el guáimaro”¹¹². Este caso como los de Luis Ramón GOMEZ y Juan MEDINA quienes resultaron heridos en Maracay (Edo. Aragua) el 17.03.95, demuestra que, más allá de las órdenes impartidas por la superioridad, a nivel de la tropa se siguen usando proyectiles no reglamentarios, comúnmente denominados guáimaros (tuercas de metal, metras, pedazos de plomo) para cargar los cartuchos que usan las escopetas.

De las cuatro víctimas fatales producidas en este período en el curso de manifestaciones, las de Richard LOPEZ en Maracay (Edo. Aragua) y la de Joseph MORENO TREJO (Edo. Mérida) son ejemplos paradigmáticos de la actuación irregular de los cuerpos policiales. En el caso de LOPEZ, varios testigos

confirmaron que “estaba conversando con efectivos de la policía de Aragua para que éstos abrieran paso a una marcha que estaban realizando en solidaridad con el Comité de Lucha contra la Impunidad Policial cuando en ese momento le dieron el disparo”¹¹³. Lo grave del caso es que la policía disparó mientras se desarrollaban conversaciones abiertas entre estudiantes y funcionarios; la distancia que mediaba entre la víctima y quien disparó era menor de cinco metros. Investigaciones posteriores realizadas por el CTPJ revelaron que el sub Inspector Julio César Mogollón utilizó cargas prohibidas (guáimaros) que impactaron en la frente del estudiante causándole la muerte tres días después.

La muerte de Moreno Trejo, herido por una bomba lacrimógena que lo impactó en la cabeza mientras participaba en una manifestación estudiantil en la ciudad de Mérida (Edo. Mérida) el 22.09.95, confirma, al igual que en el caso de la periodista María Verónica Tessari ocurrido en 1992, la peligrosidad de este tipo de armamento cuando es usado, no con fines disuasivos (disparos al aire), sino con la intención de impactar la humanidad de los manifestantes (disparos a blancos fijos).

El uso desproporcionado de la fuerza en el control de manifestaciones sigue presente en el escenario nacional, toda vez que manifestaciones pacíficas son reprimidas con un despliegue de efectivos y de medios totalmente desproporcionados a la situación que deben enfrentar.

El 02.02.95 en la ciudad de Valencia (Edo. Carabobo) entre 60 y 80 estudiantes sentados en plena avenida frente a la sede del Rectorado de la Universidad de Carabobo, en el estilo más tradicional de las estrategias de desobediencia civil, protestaban en pro de reivindicaciones del sector, motivo por el cual se

112 RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: Venezuela: Horror e Impunidad. Inventario N°2, Caracas, 1995, pág. 96.

113 El Diario de Caracas, 20.03.95, pág. 10.

desencadenó una represión totalmente fuera de lugar y desproporcionada. El profesor José F. Jiménez Castillo relató los hechos a la prensa regional mediante una carta pública donde se destaca entre otros hechos que *“sin ninguna justificación la ballena (carro hidrante) comenzó a lanzar no solo agua sino bombas lacrimógenas y perdigones (...) la mayoría de los estudiantes abordaron un bus (...) sin embargo, al doblar el puente a la altura de Las Chimeneas, frente a la fábrica de cemento, dos camionetas de la policía trancaron la vía y comenzaron a disparar perdigones hacia nosotros, mientras 6 u 8 camionetas venían detrás del autobús, disparando igualmente a móviles desconocidos (...) la cacería llegó al extremo desesperado, por parte del funcionario policial que manejaba una de las patrullas, de disparar su arma de reglamento en plena velocidad contra el radiador y los cauchos”*¹¹⁴.

En dicha oportunidad por circunstancias del azar no se produjeron víctimas fatales, pero la actuación de los funcionarios policiales es a todas luces indicativa de un patrón represivo cuyo propósito no se limita a reprimir o disolver manifestaciones, sino que una vez disueltas los manifestantes son perseguidos mediante estrategias que denotan un injustificable ensañamiento por parte de los cuerpos de seguridad.

Uso de armas de fuego en manifestaciones

En diciembre de 1992, Provea hizo un llamado urgente para motorizar una legislación que prohibiera la utilización de todo tipo de armas en manifestaciones precisando que

*“no basta en esta materia establecer limitaciones formales, sino hacer un cambio en los procedimientos policiales y militares para el control de manifestaciones, que solamente la prohibición total del uso de armas en manifestaciones puede generar”*¹¹⁵.

Esta iniciativa, compartida por sectores estudiantiles, comunitarios y de derechos humanos, motivó la presentación de al menos dos proyectos de ley ante el Congreso de la República, que hasta septiembre del presente año no han sido considerados. En este sentido, el rector de la UCV, Simón Muñoz, en ocasión de la convocatoria a la Marcha por la Vida y contra el uso de armas de fuego en manifestaciones, realizada el 30.03.95 recordó que *“Hay represiones que muchas veces tienen finales de tipo criminal, como el asesinato de participantes en esas manifestaciones, que con frecuencia, son miembros de la comunidad universitaria. Como pasó con Sergio Rodríguez y recientemente con el asesinato de Richard López. Creemos que es fundamental que se termine de aprobar una ley que impida este tipo de actos represivos y se prohíba el uso de armas de fuego contra manifestaciones pacíficas”*¹¹⁶.

Esta situación confirma el poco interés del sector parlamentario para afrontar una situación que atenta, no solo contra el derecho a la vida, sino inclusive contra la credibilidad de las instituciones democráticas que no son capaces de dar respuesta a problemas a los cuales los mismos afectados proponen soluciones. La sociedad sigue esperando una respuesta que no puede demorar más, por estar en juego el derecho a la vida de los ciudadanos.

114 El Carabobeño, 06.02.95.

115 PROVEA: Informe Anual “Situación de los derechos humanos en Venezuela”, septiembre de 1991-octubre de 1992, pág. 71.

116 El Diario de Caracas, 29.03.95.